

CONTRATO N° 043-2004

CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE LA EMPRESA ELÁSTICOS CENTROAMERICANOS Y TEXTILES, S. A. DE C. V. Y LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

Nosotros, la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, Institución Autónoma del Estado de Honduras creada según Decreto Ley No. 48 del 20 de febrero de 1957, representada en este acto por su Gerente General y Representante Legal, Señor Ángelo Bottazzi Suárez, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil y de este domicilio, quien acredita su representación con la certificación del Acta No. 1000, Punto Tercero (3), de la sesión de Junta Directiva celebrada por la Institución el día 4 de febrero de 2002, con facultades suficientes para firmar este Contrato, según consta en la resolución de Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, Punto Décimo Octavo, del Acta No. 1032 de la Sesión de Junta Directiva celebrada el 27 de julio de 2004, quien de aquí en adelante se denominará la Suministrada, y la Empresa **ELÁSTICOS CENTROAMERICANOS Y TEXTILES, S. A. DE C. V. (ELCATEX)** una empresa constituida conforme a las leyes de la República de Honduras, inscrita bajo el número 97 del tomo 75 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, quien en adelante se llamará la Suministrante, representada por el Señor Jesús Juan Canahuati Canahuati, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, de nacionalidad hondureña, con residencia en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés y con facultades suficientes para la firma del presente Contrato, según consta en la Escritura de Poder de Administración a favor del compareciente, inscrita bajo el número 83 del tomo 331 del Registro Mercantil de la sección Judicial de San Pedro Sula, departamento de Cortés, hemos decidido celebrar, como en efecto por este acto celebramos, el presente Contrato de Suministro de Energía Eléctrica, conforme las estipulaciones contenidas en las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.** La Suministrante en su condición supraindicada manifiesta que es propietaria de una planta de energía eléctrica con una capacidad instalada de Veintidós Mil Doscientos kilovatios (22,200 kW), los cuales utilizan Bunker "C" como combustible de generación, de aquí en adelante denominada Planta, para generar por su cuenta la energía eléctrica que requiere para autoabastecerse su empresa ELCATEX y sus clientes, ya sea que se suministren a través de la red privada o del Sistema Interconectado Nacional (SIN) y que está en la disposición de suministrar a la Suministrada la Energía Eléctrica excedente de la Planta bajo las condiciones establecidas en este Contrato. La Suministrante Manifiesta además que es su responsabilidad mantener vigentes los permisos y contratos que otorga la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), para operar la Planta, cuyas instalaciones se describen en el Anexo No. 1. La Suministrada manifiesta estar de acuerdo en recibir la Energía Eléctrica excedente de la Planta en el Punto de Entrega, bajo las condiciones establecidas en el presente Contrato y las normas operativas incluidas en los Anexos 2 y 3, Normas y Procedimientos de Operación y Normas y Requerimientos Técnicos. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.** La Suministrada comprará y la Suministrante venderá la Energía Eléctrica excedente entregada a la Suministrada por la Planta, de acuerdo con las instrucciones del Centro Nacional de Despacho (CND). Asimismo, mientras la Planta esté conectada al SIN, la Suministrante se compromete a producir la potencia y energía reactiva hasta el límite de la capacidad de cada unidad generadora que requiera la operación de su Planta para autoconsumo y a entregar al SIN el suministro de potencia y energía reactiva hasta el límite de la capacidad de cada unidad generadora para contribuir al mantenimiento del voltaje dentro de su rango normal cuando entregue la Energía Eléctrica excedente al SIN. Para recibir la Energía Eléctrica, la Suministrada autorizará la interconexión y operación en paralelo de la Planta, con el circuito L217, a un voltaje nominal de 13.8 kV. El Punto de Entrega y el Punto de Medición de la Energía Eléctrica estarán localizados en el mismo sitio y serán en el punto de medición actual de ELCATEX y la ENEE en el voltaje de 13.8 kV, el que posteriormente podrá trasladarse por acuerdo entre las Partes a 69 kV y/o 138 kV. La línea de transmisión entre la Planta y el Punto de Entrega o Interconexión con el Sistema Interconectado Nacional (SIN) así como las Instalaciones de Interconexión serán construidas por la Suministrante a su propio costo y tendrán la capacidad necesaria para transmitir la Energía Eléctrica excedente Contratada. Se conviene que la Suministrada no está en la obligación de hacer ninguna mejora en el SIN, para recibir la Energía Eléctrica entregada por la Suministrante a partir del Punto de Entrega o Interconexión. Cualquier instalación necesaria

para ese fin, será responsabilidad de la Suministrante. La interconexión al SIN se registrará conforme a lo dispuesto en la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico y demás leyes y reglamentos aplicables. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES.** Los términos que se definen en esta Cláusula, ya sean en plural o singular, tendrán el significado que aquí se les da cuando estén expresados con letra inicial mayúscula: **1) AÑO:** Significa cualquier periodo de doce (12) meses calendario continuos. **2) CAPACIDAD DECLARADA:** Significa la capacidad disponible para ser generada por la Planta, según la disponibilidad y las Prácticas Prudentes de Servicio Eléctrico, tal como sea comunicada anticipadamente por la Suministrante al Centro Nacional de Despacho, de acuerdo al Programa de Generación. **3) CENTRO NACIONAL DE DESPACHO (CND):** Es el centro equipado con infraestructura de telecomunicaciones e informática y operado por personal técnico especializado que dirige la operación de los medios de producción y de transmisión del Sistema Interconectado Nacional (SIN). **4) COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE):** Es el Ente Regulador - Organismo Asesor Técnico para la aplicación de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico. **5) COMITÉ DE OPERACIÓN:** Son los representantes designados por ambas Partes para llevar a cabo la gestión de este Contrato, para resolver asuntos relacionados a éste, y para facilitar mutuamente el desarrollo normal del mismo. **6) CONTRATO:** Es el acuerdo de suministro de Energía Eléctrica contenido en este instrumento, sus enmiendas, modificaciones y ampliaciones, juntamente con todos sus anexos, apéndices y demás documentos referidos según el propio acuerdo aquí pactado. **7) COSTO MARGINAL PROMEDIO DE CORTO PLAZO:** Es el promedio, en un periodo de cinco años, del costo económico de suplir un kilovatio y un kilovatio-hora adicional, aprobado por la SERNA y publicado en el mes de enero de cada año. **8) COSTO MARGINAL PROMEDIO DE CORTO PLAZO AÑO 2004:** Es el promedio en un periodo de cinco años del costo económico de suplir un kilovatio y un kilovatio-hora adicional, aprobado por la SERNA y publicado el 14 de enero de 2004, cuyo valor es US\$ 0.061 por kWh. **9) COSTO MARGINAL HORARIO DE CORTO PLAZO:** Es el promedio en un periodo de cinco años del costo económico de suplir un kilovatio y un kilovatio-hora adicional, calculado para horas punta, semivalle y valle del SIN y publicado en el mes de enero de cada año. **10) COSTO MARGINAL HORARIO PROMEDIO DE CORTO PLAZO AÑO 2004:** Es el promedio en un periodo de cinco años del costo económico de suplir un kilovatio y un kilovatio-hora adicional, calculado para horas punta, semivalle y valle del SIN, siendo dichos valores promedio a la firma del Contrato 0.08406 US\$/kWh, 0.06180 US\$/kWh y 0.05103 US\$/kWh respectivamente para los horarios punta, semivalle y valle, aprobados por la SERNA y publicados el 14 de enero de 2004. **11) DESPACHADOR:** Es la persona que supervisa y controla la operación de todas las instalaciones del Sistema Interconectado Nacional (SIN), desde el Centro Nacional de Despacho. **12) EMERGENCIA DE LA PLANTA:** Es cualquier condición o circunstancia que pudiera causar daños a personas o propiedades de la Suministrante y en la que se requiera una interrupción significativa e imprevista en la producción o transmisión de electricidad por parte de la Planta. **13) EMERGENCIA DEL SISTEMA:** Significa la condición o situación en el SIN que: a) en opinión razonable del CND, resulte o pueda resultar en una interrupción importante de servicio eléctrico; o b) en la opinión razonable del CND o de la Suministrante, pueda poner en peligro a personas, a la Planta o a las instalaciones del SIN o propiedades de la Suministrante. **14) ENERGÍA ELÉCTRICA:** Es el producto generado por la Planta de la Suministrante y que es entregado a la Suministrada conforme a los términos de este Contrato, está expresada en kilovatios-hora (kWh). **15) ENERGÍA ELÉCTRICA RECIBIDA MENSUAL:** Significa la cantidad de Energía Eléctrica mensual que la Suministrante entregue y la Suministrada reciba proveniente de la Planta de la Suministrante, conforme sea registrada por el Equipo de Medición en el Punto de Entrega. **16) EQUIPO DE MEDICIÓN:** Es el conjunto de aparatos, instrumentos y programas de computo que sirven para registrar la potencia y Energía Eléctrica que la Suministrante entrega a la Suministrada y la Suministrada recibe de la Suministrante. **17) FACTOR DE POTENCIA:** Es el resultado de dividir la Potencia Eléctrica Activa entre la Potencia Aparente en un determinado momento. **18) FECHA DE INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL:** Es la fecha comunicada por la Suministrante avisando que se han concluido las pruebas que garantizan que sus equipos pueden proveer al SIN en forma continua y segura la Energía Eléctrica Contratada conforme a los términos de este Contrato. **19) FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Son los acontecimientos imprevisibles, o que previstos no pueden evitarse, y que imposibilitan el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente Contrato. Se considera Fuerza Mayor el proveniente de la acción del hombre y Caso Fortuito el acontecimiento proveniente de la naturaleza. Las causas de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito incluirán, sucesos anormales como sabotaje, actos de guerra, condiciones meteorológicas

anormales, inundaciones, sequías, terremotos, rayos, huracanes, incendios, derrumbes. 20) **HORAS PUNTA:** Son las horas comprendidas entre las 11:00 y las 12:00 horas, y entre las 18:00 y 20:00 horas, de lunes a sábado 21) **HORAS SEMIVALLE:** Son las horas comprendidas entre las 9:00 y las 11:00 horas, entre las 12:00 y las 16:00 horas, entre las 17:00 y 18:00 y entre las 20:00 y 21:00 horas de lunes a sábado 22) **HORAS VALLE:** Son las horas comprendidas de lunes a sábado entre 00:00 y las 09:00, entre las 16:00 y 17:00 y entre las 21:00 y las 24:00 horas y para los domingos y días feriados de las 0:00 a las 24:00 horas. 23) **INCUMPLIMIENTO:** Significa el no cumplimiento de parte de la Suministrante o de la Suministrada, de cualesquiera de las obligaciones, declaraciones o garantías establecidas en este Contrato. 24) **INSTALACIONES DE INTERCONEXIÓN:** Son todas las instalaciones de equipo que la Suministrante requiere para interconectar su Planta con el SIN en el Punto de Entrega o Interconexión, e incluirán a manera enunciativa, más no limitativa, los interruptores, transformadores, accesorios de subestación y línea de transmisión a una tensión nominal de 13.8 kV para su instalación actual y posteriormente 69 kV y/o 138 kV como sea acordada por las Partes. 25) **LEY GENERAL DEL AMBIENTE:** Es el Decreto No. 104-93 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 30 de junio de 1993 y su Reglamento General, Acuerdo No. 109-93, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 5 de febrero de 1994, el Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA): publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 5 de Marzo de 1994. 26) **LEY MARCO DEL SUB-SECTOR ELÉCTRICO:** Es el Decreto No. 158-94, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de noviembre de 1994 y su Reglamento, Acuerdo No 934-97, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 4 de abril de 1998. 27) **MES:** Significa un mes calendario. 28) **OPERADOR DE PLANTA:** Es el personal que opera las instalaciones generadoras de Energía Eléctrica. 29) **PORTE:** Significa la Suministrada o la Suministrante individualmente. 30) **PARTES:** Significa la Suministrada y la Suministrante en conjunto. 31) **PERTURBACIÓN ELÉCTRICA:** Es cualquier condición eléctrica súbita, inesperada, cambiante o anormal que se produzca en el Sistema Interconectado Nacional o en la Planta y que afecte la operación de uno o de ambas Partes. 32) **PLANTA:** Es el equipo de generación y todas las instalaciones conexas, que pertenezcan y sean mantenidas y operadas por la Suministrante, que son necesarias para la producción de la Energía Eléctrica objeto de este Contrato, y cuya descripción se detalla en el Anexo No. 1, "Instalaciones de la Planta". 33) **POTENCIA ELÉCTRICA ACTIVA:** Es la característica de generación de la Planta de la Suministrante, está expresada en kilovatios (kW). 34) **POTENCIA ELÉCTRICA APARENTE:** Este término expresado en kilovoltio-amperios (kVA), es la suma en las tres fases del producto de la magnitud instantánea de la corriente en cada fase, expresada en amperios, por la magnitud instantánea de la tensión a tierra (neutro) de cada fase expresada en kilovoltios; podrá ser calculada, medida o registrada para las tres (3) fases en total. 35) **POTENCIA ELÉCTRICA REACTIVA:** Es la raíz cuadrada de la diferencia entre el cuadrado de la Potencia Aparente y el cuadrado de la Potencia Activa. 36) **PRÁCTICAS PRUDENTES DE SERVICIO ELÉCTRICO:** Significa el espectro de posibles prácticas, métodos y equipos, que se utilizan, o cuya utilización es razonable esperar, en relación con la operación y mantenimiento óptimos de plantas generadoras de Energía Eléctrica de similar tamaño y características y que están de acuerdo con las recomendaciones y requisitos de los fabricantes de equipos, con las normas de la industria eléctrica, con consideraciones de confiabilidad, seguridad, eficiencia y ambiente, así como con cualquier regulación gubernamental aplicable, vigentes durante el plazo del Contrato. 37) **PROGRAMA DE MANTENIMIENTO:** Significa el programa que la Suministrante notificará a la Suministrada que describirá la indisponibilidad propuesta de la Planta para cada Mes del periodo de doce (12) meses, de acuerdo a lo estipulado en este Contrato. Este programa indicará las fechas y la duración estimada de cada mantenimiento programado. 38) **PUNTO DE ENTREGA O INTERCONEXIÓN:** Es el punto a partir del cual la Suministrante pone la Energía Eléctrica Contratada a disposición de la Suministrada. Este punto definirá el límite de responsabilidades de ambas Partes para la construcción, mantenimiento y operación de las instalaciones. 39) **PUNTO DE MEDICIÓN:** Es el punto donde se instalan los transformadores de corriente y de voltaje y donde se generan las señales para los equipos de medición de Energía Eléctrica objeto de este Contrato. 40) **REPRESENTANTES:** Son las personas designadas por las Partes para integrar el Comité de Operación de este Contrato. 41) **RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Significa la terminación anticipada de este Contrato. 42) **SISTEMA INTERCONECTADO O SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL (SIN):** Es el compuesto por las centrales generadoras, sistemas de distribución, y el subconjunto de elementos del sistema nacional de transmisión y de subtransmisión que los unen físicamente sin

interrupción. **43) TASA DE CAMBIO:** Significa el precio promedio de compra de Dólares de los Estados Unidos de América por los particulares en las subastas públicas de divisas que lleva a cabo el Banco Central de Honduras, tal como sea reportado por el Banco Central al quinto día hábil a partir de la fecha de presentación de cada factura, o en caso que el Banco Central dejará de utilizar el sistema de subastas públicas, será la Tasa de Cambio determinada de acuerdo con las normas cambiarias en vigor para el quinto día hábil a partir de la fecha de presentación de las facturas. **44) TASA DE INTERÉS ACTIVA PONDERADA SOBRE PRÉSTAMOS:** Significa, para cualquier período, el valor de la tasa promedio ponderada para préstamos comerciales, publicada mensualmente por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, correspondiente al último mes previo a la fecha para la cual la Tasa de Interés Activa Ponderada se requiera. **45) TERCERA PARTE INDEPENDIENTE:** Es la persona o entidad de reconocida capacidad y experiencia seleccionada por la Suministrante y la Suministrada para inspeccionar, probar, calibrar y ajustar el Equipo de Medición, como se establece en este Contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO DE VENTA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA.** La Energía Eléctrica vendida a la Suministrada tendrá un precio máximo igual al Costo Marginal Horario Promedio de Corto Plazo vigente en cada año de operación comercial. **CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN DE CONTRATO.** La duración del Contrato iniciará en la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta y terminará el 26 de enero del año dos mil seis. **CLÁUSULA SEXTA: PRÓRROGA DEL CONTRATO.** El presente Contrato podrá ser prorrogado por tiempo adicional en las condiciones en que las Partes lo acuerden. Si cualquiera de las Partes desea tal prórroga, deberá enviar una comunicación escrita manifestando tal intención, al menos dos (2) Meses previos a la fecha de la terminación pactada. **CLÁUSULA SÉPTIMA: COMITÉ DE OPERACIÓN:** Se conviene que a más tardar un (1) Mes después de la firma del Contrato, la Suministrada y la Suministrante establecerán el Comité de Operación de este Contrato. Cada una de las Partes notificará a la otra Parte por escrito el nombre de un (1) Representante titular y un (1) Representante suplente que integrarán el mencionado Comité. La función principal de este Comité, es la administración de este Contrato, actuando como enlace y primer nivel de discusión entre la Suministrante y la Suministrada en todas las cuestiones que surjan bajo este Contrato. Las funciones a título enunciativo pero no limitativo serán las siguientes: a) desarrollar y recomendar a la Suministrada y a la Suministrante procedimientos consistentes con las disposiciones de este Contrato; b) buscar las soluciones de los problemas y malentendidos entre la Suministrada y la Suministrante; c) investigar conjuntamente cualquier problema que surja entre la Suministrada y la Suministrante y desarrollar y sugerir soluciones justas y razonables para los mismos; d) coordinar la medición de Energía Eléctrica entregada; e) analizar las causas de las circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o de interrupción del servicio; f) asistir en la coordinación de pruebas; g) intercambiar información técnica; h) notificar los mantenimientos anuales por cada máquina generadora. El Comité de Operación de este Contrato, deberá presentar informes por escrito semestrales a cada Parte y llevar un registro disciplinado y responsable de cada reunión y de los informes presentados. Este Comité decidirá la frecuencia de las reuniones ordinarias y la forma de convocar a reunión extraordinaria en caso de que ocurra una Emergencia de la Planta o Emergencia del Sistema. Tanto la Suministrada como la Suministrante tendrán un voto en el Comité de Operación de este Contrato. Las Partes tienen derecho a igual representación en dicho Comité y ambas Partes deben estar presentes para que el Comité pueda constituirse como tal. Tanto la Suministrada como la Suministrante pueden hacerse acompañar de los expertos que precisen para los asuntos a tratar. Cada Parte sufragará los gastos que le correspondan por los costos incurridos por el Comité de Operación de este Contrato. Las decisiones del Comité serán obligatorias para las Partes; en el entendido, sin embargo, de que dicho Comité no tendrá la autoridad para: variar los términos de este Contrato, crear deudas u otorgar créditos de alguna de las Partes, y tomar una decisión que supere la autoridad otorgada o que fuere contraria a la ley o a las disposiciones de este Contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: AUTORIZACIÓN Y PRUEBAS.** La operación comercial de venta de la Energía Eléctrica por parte de la Suministrante a la Suministrada será autorizada por la Suministrada mediante una notificación por escrito, una vez que la operación estable de la Planta haya sido verificada. La operación estable se iniciará desde la fecha en que se emita un certificado suscrito por el Comité de Operación de este Contrato, siempre que las siguientes pruebas se hayan ejecutado: a) Las pruebas de operación de la Planta con el SIN, b) Todas aquellas pruebas que deben ser realizadas previas a la venta de Energía Eléctrica excedente por parte de la Suministrante y objeto de éste Contrato y que no se consideran pruebas de operación estable, las cuales se enumeran a continuación, pero no están limitadas a: 1) Pruebas de equipo de medición y protección

asociados a todos los equipos; 2) Pruebas del transformador de potencia (previa a la toma de carga); 3) Pruebas de calibración de los interruptores; 4) Pruebas de arranque y de sincronización; 5) Pruebas de rechazo de carga; 6) Pruebas de los sistemas de comunicación de la Planta con el Centro Nacional de Despacho. La Suministrada deberá tener un representante autorizado para todas y cada una de las pruebas, para que las mismas sean consideradas válidas, asimismo deberá emitirse un certificado de cada prueba realizada. La Suministrante presentará a la Suministrada un programa de pruebas con once (11) días hábiles administrativos de anticipación a la fecha prevista, detallando el tipo de prueba, hora de ocurrencia y duración, y notificará cualquier cambio en el programa, por lo menos, con tres (3) días hábiles administrativos de anticipación. En caso que durante la vigencia del presente Contrato, la Suministrante lleve a cabo pruebas de funcionamiento, deberá notificar a la Suministrada por lo menos cinco (5) días hábiles administrativos de anticipación, la fecha del comienzo de las pruebas para la Planta, el tipo de pruebas, la hora de su ocurrencia y su duración. **CLÁUSULA NOVENA: OPERACIÓN.** La Suministrante tendrá completo control y responsabilidad de la operación y mantenimiento de la Planta de acuerdo a las Prácticas Prudentes de Servicio Eléctrico, las disposiciones de este Contrato y las prácticas normales de la Suministrante. La operación de la Planta de la Suministrante en lo que concierne a sus intercambios con el Sistema Interconectado Nacional (SIN), estará sujeta a las disposiciones del Reglamento de Operación del SIN en cuanto éste entre en vigencia. En particular, para poder vender Energía Eléctrica a la Suministrada, la Suministrante deberá presentar al Centro Nacional de Despacho (CND) cada día a más tardar a las diez (10) horas o como lo decida el CND, una oferta de capacidad y Energía Eléctrica para cada una de las veinticuatro (24) horas del día siguiente indicando el correspondiente precio de la Energía Eléctrica como se estipula en la Cláusula Cuarta de este Contrato, a fin de ser considerado para el despacho. El Centro Nacional de Despacho (CND) notificará a la Suministrante a más tardar a las quince (15) horas del mismo día, o como lo decida el CND, el programa de operación que le tocará cumplir el día siguiente en función de su oferta y de los resultados del despacho económico. A manera indicativa, la Suministrante entregará a la Suministrada cada día jueves a más tardar a las quince (15) horas o como lo decida el CND, un programa de generación semanal con una estimación para los próximos siete (7) días calendario, comenzando el día lunes siguiente de las proyecciones de potencia y producción de Energía Eléctrica excedente que puede ser despachada a la Suministrada y a sus clientes. **Plan de mantenimiento anual.** La Suministrante deberá comunicar a la Suministrada a más tardar el treinta (30) de noviembre de cada Año el plan de indisponibilidades debidas al Programa de Mantenimiento de su Planta para el Año próximo. **Ventas a terceros.** Para las ventas a los clientes de la Suministrante pagando peaje a la Suministrada por el uso de la red de transmisión, la Suministrante deberá notificar al CND de los correspondientes programas de inyección y de retiro. Cualquier Energía Eléctrica en exceso inyectada al SIN por la Suministrante como resultado de las desviaciones entre la potencia inyectada por ésta, destinada a sus clientes, y la potencia retirada por dichos clientes, se la pagará la Suministrada a la Suministrante al sesenta por ciento (60%) del precio máximo convenido entre las Partes para el día en que se efectuó la transacción de la Energía Eléctrica. **CLÁUSULA DÉCIMA: OPERACIÓN Y DESPACHO.** La Suministrante controlará y operará la Planta de acuerdo a las instrucciones del Centro Nacional de Despacho, en lo que respecta al suministro de la Energía Eléctrica excedente. Las instrucciones del Centro Nacional de Despacho a la Planta, le serán entregadas a la Suministrante con notificación previa y razonable, salvo los casos de Emergencia del Sistema o Emergencia de la Planta. El despacho de la Planta deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en los manuales de operación y mantenimiento de los fabricantes de los equipos y las necesidades del SIN. La Suministrante no energizará línea alguna de la Suministrada que esté desenergizada, sin el consentimiento previo del Centro Nacional de Despacho. Cuando la Planta este entregando Energía Eléctrica al SIN, la Suministrante deberá informar en forma inmediata al Centro Nacional de Despacho de cualquier interrupción forzada de la Planta. La Suministrante deberá mantener en la Planta un registro preciso y actualizado por lo menos de los siguientes datos: registro de producción de kWh, kVARh; kW, kVAR, voltaje y otras características básicas de la generación de la Planta registradas por lo menos cada hora, consumo de combustible, mantenimientos efectuados (programados y no programados), salidas de operación (forzadas y no forzadas), cualquier condición inusual (su causa y su solución) de tal forma que permitan determinar la Energía Eléctrica excedente entregada al SIN. La programación de la compra de la generación de Energía Eléctrica excedente de la Planta será realizada por el Centro Nacional de Despacho, conforme al programa de generación semanal y al despacho económico. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MEDICIÓN.**



La Suministrante, acorde a las dimensiones de la Planta, instalará, operará y mantendrá por su cuenta los aparatos de medición necesarios para medir dentro de la exactitud convenida en esta Cláusula, la Energía Eléctrica Activa, La Energía Eléctrica Reactiva, Potencia Eléctrica Activa y Potencia Eléctrica Reactiva que la Suministrante entregue a la Suministrada. La Suministrada se reserva el derecho de colocar sus propios aparatos de medición. Se conviene que las Partes se pondrán de acuerdo sobre los detalles del equipo de medición. El Punto de Medición de las Partes será en alta tensión, en donde se colocarán aparatos de medición adquiridos de un fabricante de reconocida experiencia, que cumplan como mínimo con las normas ANSI y precisión cero punto tres (0.3). La medición oficial será el promedio de las dos mediciones, siempre y cuando la diferencia no sea mayor al uno por ciento (1%). Si esta diferencia es mayor al uno por ciento (1%) o uno de los medidores se daña o presenta inexactitud, el medidor que tenga mayor precisión determinada mediante prueba, será aceptado como el medidor oficial, procediendo la Parte en falla de inmediato a corregir el problema. Los representantes de la Suministrada tendrán libre acceso a la Planta, en horas normales de labores, para inspeccionar o tomar lecturas; podrán revisar los cuadros, reportes y demás información técnica de la Planta. Las Partes bajo su responsabilidad verificarán sus equipos de medición cada seis (6) meses de acuerdo a los métodos y procedimientos establecidos por el Comité de Operación y con base en las disposiciones que al respecto emitan las autoridades competentes, a fin de garantizar: 1) la buena operación de los sistemas; 2) la protección de: a) la propiedad, b) el medio ambiente, y c) la seguridad pública; y 3) el registro adecuado de las transferencias de Energía Eléctrica. Los equipos de medición deberán tener capacidad de almacenar información de demanda y consumo de Energía Eléctrica en una cantidad que facilite la aplicación de los cálculos para la facturación. Cuando exista discrepancia en la precisión nominal del Equipo de Medición, éste será probado por la Tercera Parte Independiente a solicitud del Comité de Operación de este Contrato, dándole notificación por escrito por lo menos con cinco (5) días hábiles administrativos de antelación a cada una de las Partes para permitirles tener un representante presente. Adicionalmente, tanto la Suministrante como la Suministrada podrán en cualquier momento solicitar una prueba de verificación de la precisión del Equipo de Medición a ser realizado por la Tercera Parte Independiente, con una notificación por escrito no menor de cinco (5) días hábiles administrativos de antelación a la otra Parte, conviniéndose que en este caso los costos de las pruebas de precisión o calibración correrán por cuenta de la Parte que la solicite. Las Partes cada vez que verifiquen sus medidores deberán cortar sus sellos en presencia de ambos y utilizarán los laboratorios de prueba seleccionados de mutuo acuerdo; el pago de la revisión será hecho por el propietario del equipo de medición o por quien solicite la revisión. En caso que se determine inexactitud en la medición, mayor del porcentaje de error definido en las especificaciones de cualquiera de los aparatos de medición de Energía Eléctrica bajo este Contrato, se corregirán retroactivamente las mediciones efectuadas con anterioridad hasta un máximo de tres (3) meses. Cuando no se pueda determinar con certeza el número de mediciones inexactas, se tomarán las fechas en que se calibraron los aparatos de medición con inexactitud y la diferencia se ajustará proporcionalmente hasta un máximo de tres (3) meses. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: REGISTRO Y PAGO.** La Energía Eléctrica excedente entregada por la Suministrante a solicitud del Centro Nacional de Despacho y recibida por la Suministrada, se registrará en los Equipos de Medición y se determinará por la lectura del medidor en el Punto de Entrega o Punto de Interconexión, descontando la energía eléctrica de los clientes de la Suministrante que sean suministrados a través del SIN, previo acuerdo de los servicios de peaje y pérdidas por transmisión, firmado entre las Partes. El Comité de Operación de este Contrato adoptará la forma de registrar el suministro de Energía Eléctrica excedente en base a registros electrónicos, lectura congelada, bases de datos o factura entregada a la Suministrada por la Suministrante, o los registros de lecturas del Equipo de Medición. La Suministrante entregará la factura dentro de los primeros cinco (5) días hábiles administrativos de cada Mes después de finalizado el Mes facturado. La Suministrada pagará a más tardar once (11) días hábiles administrativos después de la fecha de haber recibido la factura sin errores, mediante cheque de la Suministrada en Lempiras, equivalentes al valor en Dólares de los Estados Unidos de América de conformidad con la Tasa de Cambio. En caso de Incumplimiento en la fecha de pago, la Suministrada deberá pagar intereses calculados sobre el monto principal adeudado, según la Tasa De Interés Activa Ponderada Sobre Préstamos más dos por ciento (2%) anual. Si la Suministrada objetare una porción de cualquier factura, deberá informar por escrito a la Suministrante dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos después de la presentación de la factura, cuál porción objeta y las razones para su objeción, procediendo a cancelar dentro del plazo antes establecido, la

porción de la factura que no haya sido objetada. Las Partes discutirán directamente el reclamo u objeción presentada y de no ser resuelta la misma dentro del plazo de cinco (5) días hábiles administrativos posteriores a la fecha de la notificación de la objeción, deberán presentar el caso ante el Comité de Operación de este Contrato, el cual hará sus mejores esfuerzos por solucionar el reclamo u objeción presentada, en un período no mayor de quince (15) días hábiles administrativos. Independientemente de que el Comité de Operación de este Contrato solucione la desavenencia dentro del término señalado, la Suministrada pagará a la Suministrante la porción objetada conforme al procedimiento de pago anteriormente establecido, sin que ello signifique que renuncia a su derecho de resarcirse del monto pagado en exceso así como de los intereses correspondientes. En caso que el reclamo u objeción presentada no pudiera ser solucionada por el Comité de Operación de este Contrato, el mismo se deberá resolver de acuerdo a las estipulaciones previstas en la Sección III, Solución de Disputas No Técnicas, de la Cláusula Vigésima Primera, Disputas o Controversias. Si la Suministrada no cumpliera con cancelar, la totalidad o una porción de la cantidad facturada y objetada, dentro del plazo estipulado en ésta Cláusula, la Suministrada pagará intereses sobre la porción no cancelada de dicha cantidad objetada cuando se determine y en el monto que se determine que la objeción no era fundada. Dichos intereses se calcularán a la Tasa de Interés Activa Ponderada sobre Préstamos en Honduras, más dos por ciento (2%) anual, a partir de la fecha de vencimiento hasta su cancelación. En caso que se determine posteriormente que la Suministrada ha pagado algún valor en exceso a la Suministrante, la Suministrante reembolsará la cantidad pagada en exceso por la Suministrada, incluyendo intereses. Dichos intereses se calcularán a la Tasa de Interés Activa Ponderada sobre Préstamos, más dos por ciento (2%) anual a partir de la fecha en la que dicho pago en exceso se hubiese hecho y hasta la fecha de reembolso.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA SUMINISTRANTE. Entre las obligaciones que se mencionan en este Contrato, sin ser limitativas, y las que la ley establece, a la Suministrante le corresponde: a) Operar las Instalaciones con personal calificado; b) Suministrar la Energía Eléctrica excedente a los valores nominales de 13.8 kV con variaciones de hasta más menos cinco por ciento ($\pm 5\%$) y la energía reactiva que demande tanto la Planta para consumo propio y de sus clientes, como el SIN, todo dentro de la capacidad del generador de la Planta y cuando suministre para la Suministrada en forma aislada a la frecuencia de 60 Hertz con variaciones hasta más menos dos décimas de Hertz (± 0.2 de Hertz); c) Programar y proveer la información a la Suministrada de los mantenimientos programados de la Planta; d) Subordinarse a las instrucciones del Centro Nacional de Despacho siempre y cuando tales instrucciones estén dentro de las especificaciones del equipo de la Suministrante para los efectos del despacho de la Energía Eléctrica excedente; e) Designar un (1) Representante titular y un (1) Representante suplente que actuarán en su nombre para formar parte del Comité de Operación de este Contrato; f) Pagar a la Suministrada si fuera necesario, o a quienes sean sus sucesores, los peajes, pérdidas y otros cargos por uso del sistema de transmisión o distribución, conforme a las disposiciones emitidas al respecto; g) Instalar, operar y mantener su Equipo de Medición con las características indicadas por el Comité de Operación de este Contrato; h) Salvo casos de Emergencia de la Planta, la Suministrante permitirá el acceso y brindará apoyo e información a los funcionarios, empleados y demás personas designadas por la Suministrada, que estén debidamente identificadas y autorizadas, para hacer las revisiones e inspecciones que estimen convenientes en los Equipos de Medición e instalaciones en general, así como de los registros, cuadros y resultados de las mediciones que lleve la Suministrante; i) Mantenerse dentro de los límites de potencia activa, potencia reactiva y demás parámetros acordados con el Centro Nacional de Despacho, y en condiciones de Emergencia del Sistema, suministrar todo el apoyo que sea factible para la Planta, siempre y cuando esto no ponga en peligro al personal ni a los equipos de la Suministrante; j) Proporcionar al Centro Nacional de Despacho la información pertinente de la Planta a fin de que el SIN no afecte la operación de ésta y ésta no afecte al SIN; k) Cumplir la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico y/o sus Reglamentos y demás leyes aplicables; l) Durante la duración del Contrato, entregar al Centro Nacional de Despacho en la fecha convenida, el programa de generación semanal de la Energía Eléctrica excedente; m) En caso de problemas mayores dentro de la Planta de la Suministrante que puedan afectar al SIN, el Operador de la Planta deberá dar aviso inmediato, por el medio más expedito, al Despachador del Centro Nacional de Despacho, y con posterioridad se dará aviso en forma escrita a la Suministrada en un término no mayor de dos (2) días hábiles administrativos a partir del incidente; n) Si debido al Incumplimiento de la Suministrante de las normas operativas que regulan a las Instalaciones que integran el SIN, emitidas a través del Centro Nacional de

Despacho, se provocan daños debidamente comprobados a los abonados o a los integrantes del SIN, la Suministrante incurrirá en obligación civil y criminal ante los perjudicados y ante la Suministrada en su caso, y la Suministrante deberá hacerse cargo de las obligaciones legales que como resultado de esta acción sean provocadas conforme se establece en el Contrato de Operación; ñ) Cuando entregue Energía Eléctrica excedente al SIN, la Suministrante debe hacer su aporte para la seguridad operativa del SIN, mediante el suministro de servicios auxiliares por parte de la Planta dentro de las capacidades físicas de la Planta y especificaciones del fabricante, tales como: control de voltaje, generación de energía reactiva; o) Cumplir con las medidas de normalización resultantes de la Auditoría Ambiental para la conservación, defensa y mejoramiento de la zona de influencia de la Planta desde una perspectiva ecológica; p) Cumplir con lo establecido en el Anexo No. 2, Normas y Procedimientos de Operación y en el Anexo No. 3, Normas y Requerimientos Técnicos, en tanto se emita el Reglamento del SIN; q) Pagar de acuerdo a las condiciones de pago que se determinen para el SIN, o en su defecto a las condiciones que fije el mercado para ese tipo de servicios, por el suministro de los servicios auxiliares que sean de su obligación y la Planta no pueda proveer; r) Mantener vigentes los Contratos y permisos que la ley establece; s) Proveer a la Suministrada las garantías de acuerdo a este Contrato; y t) Efectuar pruebas de carga y rechazo de carga del generador, de controles, del equipo de medición y protección, pruebas de los transformadores, pruebas de calibración y pruebas de capacidad, tal como se establece en este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA SUMINISTRADA.** Además de las obligaciones que conforme a este Contrato y la ley establecen, la Suministrada deberá: a) Recibir la Energía Eléctrica excedente que haya determinado el Centro Nacional de Despacho como aceptable por la Suministrada, y/o transmitir por el SIN la Energía Eléctrica de los clientes de la Suministrante; b) Darle mantenimiento necesario a sus líneas de transmisión y/o distribución que pudieran ser requeridas por la Suministrante para la transmisión de la Energía Eléctrica contratada. La Suministrada permitirá la conexión a sus instalaciones de líneas de transmisión o de distribución de acuerdo al Artículo No. 17 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico; c) Proporcionar a la Suministrante toda aquella información cuyo uso implique colaboración en la operación eficiente de la Planta; d) No exigir a la Suministrante operar la Planta fuera de los valores recomendados por el fabricante de los equipos; e) Designar un (1) Representante titular y un (1) Representante suplente que actuarán en su nombre para formar parte del Comité de Operación de este Contrato; f) Pagar a la Suministrante por el suministro de servicios auxiliares de acuerdo a las condiciones que se determinen para el SIN, o en su defecto lo que se fije en el mercado para esta clase de servicios, en el caso que la Suministrada solicite a la Suministrante servicios auxiliares adicionales a los que tiene obligación aportar para contribuir a la seguridad del SIN; y g) Cumplir con lo establecido en el Anexo No. 2, Normas y Procedimientos de Operación en tanto se emita el Reglamento del SIN. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Si el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Contrato por parte de cualquiera de las Partes se viera afectada por circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, tal Parte será excusada de la responsabilidad por Incumplimiento o por dilatar el cumplimiento de tales obligaciones, en la medida que: a) La Parte afectada por la Fuerza Mayor o Caso Fortuito presente a la otra Parte, dentro de diez (10) días hábiles administrativos de conocido el evento, un informe describiendo los detalles de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito; y b) La Parte afectada por las circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito ejercita diligentes esfuerzos para remediarlas. La obligación de demostrar que circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito han ocurrido, correrá por cuenta de la Parte que reclame la existencia de tales circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En la medida que una de las Partes deba comenzar o terminar una acción durante un período específico de tiempo, tal período será extendido por la duración de cualquier circunstancia de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que ocurra durante tal período. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.** Se establecen dos niveles de comunicación: I.- Nivel Técnico-Administrativo. La comunicación se establecerá a través del Comité de Operación de este Contrato. II.- Nivel Operacional. La comunicación se establecerá entre el Operador de Planta y el Despachador del Centro Nacional de Despacho del SIN. Queda convenido que el Operador de Planta está subordinado al Despachador del Centro Nacional de Despacho del SIN y deberá seguir las instrucciones de éste último para conectarse y desconectarse del SIN y para todo lo que se refiera a la operación mientras la Planta esté interconectada al SIN. Los mecanismos de comunicación entre el Operador de Planta y el Despachador será acordado por los Representantes o de acuerdo al reglamento que se elabore para el SIN. La Suministrante deberá adquirir e instalar a su propio costo su equipo de comunicación.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RENUNCIA. Si una de las Partes renuncia a reclamar contra una violación o Incumplimiento de cualquiera de los términos, disposiciones o convenios contenidos en este Contrato no se considerará o interpretará tal renuncia como una negación a reclamar contra cualquiera violación o Incumplimiento posterior u otro de cualquiera de los términos, disposiciones y convenios contenidos en este Contrato, ni a la abstención de agotar las instancias estipuladas en este Contrato; en caso de Incumplimiento no se considerará o interpretará que constituye la renuncia al reclamo contra dicho Incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RECURSOS DE LAS PARTES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN DEL CONTRATO. I.- **Incumplimiento de la Suministrante o de la Suministrada.** Constituirá una violación del Contrato la ocurrencia de uno o más de los casos de Incumplimiento siguientes: a) Incumplimiento de hacer cualquier pago requerido dentro de los términos de este Contrato, si tal Incumplimiento continúa por un término de un (1) Mes después de haber recibido notificación escrita demandando dicho pago; b) Incumplimiento de constituir cualquier garantía u otra obligación que surja de este Contrato, si tal falta continúa por un periodo de un (1) Mes luego de notificación escrita a la Suministrada o a la Suministrante de tal Incumplimiento; c) Incumplimiento de cualquier otra obligación material que surja de este Contrato, si tal Incumplimiento continúa por un periodo de un (1) Mes después de haber recibido notificación escrita especificando tal Incumplimiento; en el entendido, sin embargo, que tal Incumplimiento no será considerado una violación del Contrato si: 1) durante tal período de un (1) Mes notifica a la Parte afectada de la intención de tomar todos los pasos necesarios para remediar tal Incumplimiento; 2) comienza debidamente, dentro de tal periodo de un (1) Mes y continúa diligentemente la terminación de todos los pasos necesarios para subsanar el Incumplimiento; y 3) subsana tal Incumplimiento dentro de un período de tres (3) Meses a partir de la fecha de la notificación del Incumplimiento por parte de la Parte afectada, a menos que las Partes acuerden por escrito otro término; d) La asignación o transferencia de cualquiera de las obligaciones impuestas por este Contrato, sin el consentimiento de la otra Parte en violación de este Contrato; e) La disolución de cualesquiera de las Partes, si los sucesores no pueden cumplir las disposiciones de este Contrato; f) La declaración de quiebra o suspensión de pagos o comprobada incapacidad financiera de alguna o ambas Partes.

II.- **Resarcimientos de las Partes en Casos de Violación del Contrato.** Ante la ocurrencia de un caso de Incumplimiento que constituya una violación del Contrato, la Parte no violadora tendrá derecho a los siguientes recursos: a) Recobrar todos los daños y perjuicios causados por el Incumplimiento, pagaderos en Lempiras, del equivalente del valor en Dólares de los Estados Unidos de América, y ejercer cualquier otro derecho contenido en éste o, excepto por lo previsto en éste, obtener cualquier otra sentencia (interdicto para evitar daños irreparables, resolución declaratoria de los derechos y obligaciones de las Partes que surjan de éste, etc.) disponible dentro de la ley; b) Si algún Incumplimiento por parte de la Suministrada se mantiene por un periodo de tres (3) meses después de la notificación de tal Incumplimiento, la Suministrante tendrá el derecho, hasta que el Incumplimiento se subsane: 1) de suspender el suministro de Energía Eléctrica a la Suministrada, y/o 2) Vender Energía Eléctrica y capacidad de la Planta a otros compradores o consumidores, sin causar por ello la Resolución del Contrato y sin perjuicio de los derechos de la Suministrante de recobrar los daños y perjuicios o ejecutar otras acciones contra la Suministrada. La Suministrada cooperará en facilitar cualquier venta de Energía Eléctrica o capacidad a otros compradores, de acuerdo al epígrafe 2) de esta parte; la Suministrante acreditará a quien corresponda por el uso del sistema de transmisión, de los sistemas de distribución y otros servicios auxiliares que requiera para realizar la venta de Energía Eléctrica a terceros.

III.- **Causas para la rescisión o resolución del Contrato.** La Suministrada podrá, mediante notificación por escrito a la Suministrante, dar por terminado el Contrato en todo o en parte si se presenta una o varias de las circunstancias siguientes: a) El grave o reiterado incumplimiento de este Contrato, o de normas reglamentarias por parte de la Suministrante; b) Si la Suministrante es declarada judicialmente en quiebra; c) Si a la Suministrante se le nombra interventor debido a su insolvencia; d) Si la Suministrante no está ejecutando la venta de la Energía Eléctrica excedente con la diligencia y responsabilidad debida, que asegure un buen final al compromiso adquirido; e) Cuando la Suministrante, para la celebración de este Contrato, haya utilizado o se hubiera basado en información falsa; f) Que a la Suministrante le sea rescindido el Contrato de Operación, Licencia Ambiental, o el Contrato de Cumplimiento de Medidas de Mitigación; g) Por mutuo acuerdo de las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIÓN Y LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES. Las Partes convienen que cualquier notificación sobre la administración de este Contrato, que cada una deba hacer a la otra, se hará por escrito, entrega personal, por correo certificado con aviso de

recepción o vía Fax, o mediante el método o combinación de métodos que aseguren la pronta recepción por la Parte a la que es dirigida. La recepción siempre deberá ser confirmada por ambas Partes. Para los efectos de tales notificaciones, la Suministrada señala sus oficinas centrales situadas en la Segunda Avenida de Comayagüela, M. D. C., entre 9 y 10 calles, Edificio Banco Atlántida, S.A. y la Suministrante señala sus oficinas ubicadas en el Complejo Industrial ELCATEX, entrada a Colonia La Mora, Choloma Cortés. Las Partes tendrán derecho a cambiar de lugar para recibir notificaciones pero deberán notificar con diez (10) días hábiles administrativos de anticipación su nueva dirección. Todas las notificaciones se considerarán válidas desde la recepción de una copia de las mismas por parte del destinatario, o desde el día hábil siguiente si fuese inhábil. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: LEY QUE RIGE.** El presente Contrato se fundamenta en el Decreto No. 48 del 20 de febrero de 1957 que contiene la Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, el Decreto Legislativo No. 158-94 que contiene la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico y otras leyes o reglamentos afines y en definitiva, conforme a la Legislación Nacional. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DISPUTAS O CONTROVERSIAS.** I.- **Clasificación de Disputas.** Las disputas, controversias o reclamos provenientes de o relacionados con este Contrato o su Incumplimiento, serán clasificadas de la siguiente manera: a) Disputas Técnicas. Disputas que implican cuestiones de índole técnica, la resolución de las cuales requiere de conocimientos especiales de ingeniería; y b) Disputas No Técnicas. Todas las demás disputas. II.- **Solución de las Disputas Técnicas.** Si se trata de una disputa técnica y la misma no puede ser resuelta por el Comité de Operación dentro de un plazo de once (11) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha en que la disputa le fue sometida, a menos que las Partes acuerden de otra manera, la disputa técnica será resuelta mediante la decisión de un (1) perito técnico que designen las Partes de común acuerdo. Si las Partes no se pusieren de acuerdo en la designación del perito técnico dentro de los ocho (8) días hábiles administrativos siguientes al vencimiento del plazo de once (11) días hábiles administrativos antes señalado, cada una de las Partes designará a un perito técnico, quienes a su vez deberán nombrar un tercer perito técnico, quién resolverá sobre la disputa técnica. Dicha designación de peritos deberá ser hecha dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos siguientes al vencimiento del plazo de ocho (8) días hábiles administrativos mencionado arriba. En caso de que los dos peritos nombrados por las Partes no se pusieren de acuerdo sobre el tercer perito técnico, la designación de éste se solicitará a la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Mecánicos, Electricistas y Químicos de Honduras (CIMEQH) o del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH), según fuese el caso y una vez designado de esta manera, el mismo servirá como el perito técnico designado por las Partes. No obstante lo anterior, ningún perito técnico podrá estar relacionado con alguna de las Partes o ser su empleado o tener o haber tenido alguna relación importante de negocios con cualquiera de las Partes durante el último año anterior a la presentación de la disputa. El perito técnico designado por las Partes emitirá dictamen recomendando las soluciones del caso para todo lo relacionado con el procedimiento a ser observado en relación con la resolución de la disputa técnica. El perito técnico entregará a las Partes su decisión por escrito, dentro de un plazo de un (1) Mes contado a partir de la fecha de su designación. Las Partes acuerdan que la decisión del perito técnico será final y obligatoria para ambas Partes. Para cualquier sustitución de peritos, se observará el procedimiento establecido en este Contrato. III.- **Solución de Disputas No Técnicas.** Si se trata de otra disputa y la misma no puede ser resuelta por el Comité de Operación dentro de un plazo de quince (15) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha en que la disputa le fuere sometida, esta será resuelta mediante sometimiento para su solución a la Gerencia General de la Suministrada y al funcionario ejecutivo del mayor nivel de la Suministrante, quienes tendrán la más amplia libertad para convenir y acudir a los medios de solución y procedimientos que consideren como idóneos y apropiados. Si en el plazo de seis (6) meses dichos funcionarios no hubieran concertado un procedimiento de solución, se someterán al procedimiento establecido para la Conciliación y Arbitraje con sede en la Cámara de Comercio de Tegucigalpa, M. D. C., conforme al Decreto Legislativo No. 161-2000. IV.- **Costos de la Solución de Disputas.** Cada una de las Partes cubrirá sus propios gastos, incluyendo sin limitación los gastos legales, a excepción de aquellos relacionados con el peritaje. Estos últimos serán abonados por las Partes en porciones iguales, en el entendido de que la Parte vencida deberá reembolsar a la otra Parte la porción pagada por ésta. V.- **Cumplimiento del Contrato.** Mientras una disputa esté sometida a cualquiera de las instancias previstas en esta Cláusula del Contrato, las Partes continuarán cumpliendo con las obligaciones que han asumido, de acuerdo con el presente Contrato y se abstendrán de ejercitar cualquier otro recurso diferente de los aquí previstos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MANTENIMIENTO DE REGISTROS.** Tanto la

Suministrante como la Suministrada deberán mantener registro de todas las facturas, recibos, cintas o disquetes de computadoras, o cualquier otro registro sea cualquiera la forma, concernientes a las cantidades de Energía Eléctrica excedente despachada y precios de la Energía Eléctrica suministrada y facturada bajo este Contrato. Tales registros deberán ser mantenidos por lo menos diez (10) años desde la fecha de su preparación y deberán estar disponibles para inspección de cualquiera de las Partes suscriptoras, previo aviso con un tiempo razonable. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DERECHOS DE AUDITORIA.** Durante la vigencia de este Contrato, la Suministrada tendrá derecho, mediante notificación previa por escrito, de auditar libros y registros con la medición y facturación de la Energía Eléctrica entregada a la Suministrada por la Suministrante. Este proceso lo ejecutará la Suministrada en cualquier momento, cuando a su criterio lo considere conveniente y se verificará durante las horas hábiles y normales de trabajo, previa notificación escrita a la Suministrante. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.** Dentro de los primeros cinco (5) días hábiles administrativos de la fecha de vigencia de éste Contrato, la Suministrante deberá proveer una garantía o fianza de cumplimiento de suministro de la Energía Eléctrica, emitida por una institución financiera de reconocida solidez del sistema bancario autorizado para operar en Honduras, aceptable para la Suministrada, y sujeta a su aprobación, por un monto de Ciento Veinte Mil Trescientos Dólares de los Estados Unidos de América (US\$, 120,300.00), garantizando el cumplimiento del suministro de la Energía Eléctrica, de acuerdo a los términos aquí pactados. Tal garantía o fianza de cumplimiento de suministro de Energía Eléctrica se renovará anualmente durante todo el periodo de duración de este Contrato y estará vigente hasta tres (3) Meses después de finalizado el último Año de suministro de Energía Eléctrica. Debe entenderse que esta Garantía de Cumplimiento, no podrá ser ejecutada por Incumplimiento producido por Fuerza Mayor o Caso Fortuito. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** Cualquier información confidencial de una Parte que sea transmitida a, o de cualquier manera recibida por la otra Parte, sea antes o durante la vigencia de este Contrato, o que sea resultado del mismo, deberá mantenerse confidencial, y no se podrá publicar o revelar a cualquier persona o entidad ninguna información confidencial, ni podrá utilizar la información confidencial en su beneficio o en beneficio de cualquier otra persona o entidad, excepto: a) Con el consentimiento escrito previo de la otra Parte, cuyo consentimiento puede ser diferido a su discreción únicamente, con o sin razón; y b) Bajo la obligatoriedad de una orden o decreto judicial emitido por un tribunal competente. No obstante lo anterior, a la Suministrante le será permitido revelar información confidencial a cualquiera o a todos los siguientes: a) Cualquier subcontratista, afiliado, empleado, suministrante o fabricante de productos o materiales o cualquier otra persona o entidad trabajando para, por medio, con o bajo la Suministrante con relación a este Contrato; b) Cualquier Financista o Financistas en potencia de todo o parte la Planta; y c) Cualquier otra persona o entidad necesaria o conveniente para el cumplimiento de este Contrato por la Suministrante. A la Suministrada le será permitido transmitir información confidencial a cualquiera o a todos los siguientes: a) Tribunal Superior de Cuentas; b) Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente; c) Comisión Nacional de Energía; y d) Procuraduría General de la República. En el entendido que, en cualquier caso, la Parte que propone transmitir información confidencial impondrá a la persona o entidad recipiente, una obligación de Confidencialidad de similar sustancia a la impuesta en esta Cláusula. El término "información confidencial" significará toda información oral o escrita, propiedad de la Suministrante, que esté en posesión de la Suministrada por o a través de la Suministrante o cualquier subsidiario, afiliado, oficial, empleado, agente, representante, consultor, contratista, subcontratista, o socio de la Suministrante o con o por cualquier persona o entidad con la cual la Suministrante o la Suministrada tengan una relación de confidencialidad, información que está: a) relacionada con o contiene patentes, secretos comerciales, propiedad intelectual, información financiera o proyecciones, opiniones o consejos profesionales, presupuestos, costos estimados, cálculos de ingeniería, listas de suministros u otro material considerado confidencial, secreto o privilegiado; o, b) que esté designado de manera escrita como confidencial por parte de la Suministrante; todo lo anterior se aplicará de la misma forma a la "información confidencial" de la Suministrada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD.** La Suministrada no será responsable por los daños y perjuicios ocasionados durante la construcción, operación o mantenimiento de la Planta de la Suministrante. La Suministrante responderá por los daños y perjuicios que la construcción, operación y mantenimiento de la Planta pueda ocasionar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO UNA VEZ TERMINADO EL MISMO.** Después de terminado el presente Contrato, todas las estipulaciones del mismo relacionadas

con facturaciones, ajustes, pagos, solución de disputas y cualquiera otra estipulación aplicable continuarán aplicándose a cualesquiera materias y circunstancias que hubieran surgido con anterioridad a la terminación del mismo. Si la Suministrante entregara Energía Eléctrica a la Suministrada de acuerdo a las instrucciones de suministro emitidas por ésta o por el Centro Nacional de Despacho, después de la terminación de este Contrato, la Suministrada pagará tal Energía Eléctrica a los precios previamente establecidos de mutuo acuerdo entre la Suministrada y la Suministrante, mismos que no serán mayores que el Costo Marginal Horario de Corto Plazo vigente en el momento que se produce la entrega de la Energía Eléctrica por parte de la Suministrante y solicitada por la Suministrada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este Contrato entrará en vigencia una vez que sea suscrito por las Partes, reuniendo los requisitos que la Ley establece. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: TRANSITORIA.** Se conviene que la Energía Eléctrica entregada a la Suministrada por la Suministrante, en calidad de prueba, será pagada a un precio igual al costo variable de la generación que es entregada en la subestación Choloma. La Suministrada acepta que la Energía Eléctrica activa que ha sido solicitada por el CND y haya sido entregada por la Suministrante previo a la vigencia de éste Contrato, será pagada al precio pactado entre las Partes previo al despacho, mismo que será solicitado en forma escrita por la Suministrante y aceptado de igual forma por la Suministrada. En ningún caso los precios pactados serán mayores que el Costo Marginal Horario Promedio de Corto Plazo vigente para el año en que se hizo la entrega de la Energía Eléctrica, conforme lo establece el Artículo 12, inciso b) de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico. Los pagos se realizarán con cheques y por montos equivalentes en Lempiras a la Tasa de Cambio. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: FIRMA DEL CONTRATO.** Ambas Partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las Cláusulas de este Contrato para constancia y por triplicado firman el presente Contrato en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los veinte del mes de septiembre del año dos mil cuatro.



ANGELO BOTTAZZI SUAREZ
Gerente General
SUMINISTRADA


JESUS JUAN CANAHUATI
Presidente
SUMINISTRANTE

ANEXO No.1

INSTALACIONES DE LA PLANTA

1.- **Ubicación y descripción del proyecto:** ELCATEX es propietaria de una planta de generación de energía eléctrica con una capacidad instalada de 22.2 MW de potencia. La Planta está ubicada en la ciudad de Choloma, Cortés, exactamente en la carretera hacia La Jutosa. La Planta genera energía eléctrica utilizando motores de 16 cilindros y generadores de la marca Caterpillar. Cada generador tiene una capacidad de 7.4 MW a un voltaje 13,800 V, y puede co_generar 6 Ton/hr de vapor a 9 bars, y 1000 Toneladas de Refrigeración mediante el uso de chillers de absorción, que a su vez utiliza una solución refrigerante de Bromuro de Litio. Los motores utilizan como combustible Bunker C, su fuente inicial de energía, y transforma esto a energía eléctrica. Como producto residual de esta generación de energía eléctrica se genera energía térmica residual en dos (2) circuitos cerrados e independientes. El primer circuito es el de los gases de combustión que son descargados del motor a altas temperaturas y pasados a través de una caldera especial que toma esa energía térmica y la convierte en vapor. El proceso consiste de una caldera por motor.- En el segundo circuito se genera energía térmica por medio del sistema de enfriamiento del motor. Esta agua circula por el sistema de enfriamiento del motor para bajar la temperatura del mismo, lo que genera un incremento importante de temperatura en el agua. Esta energía es aprovechada enviando la misma a través de unos chillers por absorción que utilizan esta energía para implementar el ciclo de refrigeración del refrigerante antes indicado. Esto a su vez enfría agua a temperaturas bien bajas las cuales son procesadas en una manejadora de aire para generar aire acondicionado. - Este proceso arriba descrito permite una utilización completa de la energía generada en el sistema.

2.- Localización:

- Departamento CORTES
- Municipio CHOLOMA
- Coordenadas En el punto Nor Este: N15 37.547 min, & W087 57.662, en el punto Sur Este: N15 36.495 mins, & W087 57.670, en el punto Sur Oeste: N15 36.497 mins, & W087 57.714, y en el punto Nor Oeste: N15 36.554 mins, & W087 57.718

3.- Equipos para generación de energía:

Generadores de Energía Reciprocante

- Marca Generador: Caterpillar, modelo MAK 16CM32C
- Potencia en los bornes: 7,450EKW cada uno, tres en total
 - Frecuencia: 60 Hz
 - Voltaje: 13.8 KV
 - Marca Generador: CATERPILLAR
 - Consumo Específico:
 - Presión de entrada: AIRE, ATMOSFERICO 14.7 PSI

- Presión de Escape: 20 PSI
- Velocidad de la Motor: 720 RPM
- Velocidad del Generador: 720 RPM
- Corriente 380 A

Tuberías de distribución de vapor:

Es la tubería a través de la cual fluye el vapor desde la caldera a ELCATEX, sus características son:

- Tipos de tuberías: ACERO AL CARBONO
- Diámetros: 8"
- Cédula: 40
- Subestación eléctrica: 69/13.8 KV 25 MVA
- Cable de alta tensión: 13.8 KV

CIRCUITO DE CONEXIÓN L217

TRANSFORMADOR Auxiliar 2000 KVA y 13,800 V
480/277V

NIVEL DE VOLTAJE DE CONEXIÓN: 13.8 kV y posteriormente en 69 kV y/o 138 kV.

Anexo No. 2

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN

DEFINICIONES

Centro Nacional de Despacho

Es el centro equipado con infraestructura de telecomunicaciones e informática y operado por personal técnico especializado que dirige la operación de los medios de producción y de transmisión del Sistema Interconectado Nacional (SIN).

Despachador

Persona que supervisa y controla la operación de todas las instalaciones del SIN desde el Centro Nacional de Despacho.

Ingeniero de Despacho

Ingeniero a cargo de la operación del SIN desde el Centro Nacional de Despacho.

Despeje

Es el proceso mediante el cual se aísla un equipo de toda fuente de energía eléctrica o mecánica y se toman precauciones para evitar su reenergización, a fin de que durante un período determinado, el personal previamente autorizado para ello pueda realizar un trabajo sobre ese equipo en condiciones de máxima seguridad.

Disparo

Apertura de un interruptor asociado a una línea, barra, transformador o unidad generadora por una condición anormal detectada por los relevadores de protección.

El Operador deberá realizar el cierre del interruptor de unidad verificando que se cumplan las condiciones de igualdad de frecuencia, magnitud y fase de los voltajes de la unidad y del sistema.

B. PARA SACAR DE LÍNEA CADA UNIDAD

1. El Operador debe obtener la autorización del Despachador sea por su solicitud o por decisión del Despachador para sacar de línea cada unidad.
2. El Operador disminuirá gradualmente la carga de la unidad, hasta llevarla a un valor cercano a cero KVA en el punto de interconexión
3. El Operador abrirá el interruptor que conecta la unidad al SIN.
4. Posterior a efectuar las maniobras de desconexión o paro de la unidad, el Operador suministrará al Despachador la hora en que abrió el interruptor que conecta la unidad al SIN y las condiciones operativas en que quedó la unidad.

PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN EN CASO DE DISPARO DEL INTERRUPTOR DE LA LÍNEA

- a. El Operador debe comunicarse con el Despachador para proporcionarle la siguiente información:
 1. Descripción del interruptor disparado y la hora en que aconteció
 2. Detalle de las indicaciones del anunciador de alarmas
 3. Relevadores que operaron
 4. Condiciones de cada unidad generadora
 5. Información sobre detección de voltaje en la línea de la Suministrada
- b. El Despachador coordinará con el personal de operación, de la **Subestación Choloma** u otra subestación que sea necesario, las operaciones a realizarse para el restablecimiento.

NOTA: El Operador siempre debe verificar antes de cerrar el interruptor que tenga señal de voltaje entre las tres fases de la línea.

Si el Operador no puede comunicarse con el Centro Nacional de Despacho, debe hacerlo a través del Operador de la Suministrada en la **Subestación Choloma** y en última instancia a través del Operador de la Suministrada en la **Subestación La Puerta**. Bajo ninguna circunstancia se sincronizará al Sistema Interconectado Nacional sin haber obtenido la autorización del Despachador, sea directamente o a través del Operador de las **Subestaciones de Choloma o La Puerta**.

PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN EN CASO DE DISPARO DE LA PLANTA

1. El Operador debe comunicarse con el Despachador para proporcionarle la siguiente información:
 1. Detalle de las alarmas operadas
 2. Relevadores que indicaron operación
 3. Tipo de avería y disponibilidad de cada unidad
 4. Información sobre detección de voltaje en la línea de la Suministrada en el punto de entrega.
2. El Despachador dependiendo de esta información hará o indicará las operaciones necesarias.

3. El Operador puede iniciar el arranque de la unidad y proveer su carga, pero siempre debe esperar las instrucciones del Despachador para la sincronización de la planta al SIN.

APAGÓN GENERAL EN EL SISTEMA

La secuencia del restablecimiento del servicio en la Red Nacional, dependerá de las condiciones en que hayan quedado las plantas después de la falla, en cuanto a servicio propio, unidades rotando y con excitación.

El Operador de la Planta podrá restablecer el servicio propio sin esperar instrucciones de CND.

Después de arrancar cada unidad, llevarla a velocidad nominal, excitarla y tomar la carga de sus instalaciones, el Operador deberá comunicarse a CND que está listo para sincronizar.

Durante el apagón general del sistema, los únicos que podrán hacer uso del canal de radio comunicación serán los Operadores, los Despachadores y los Ingenieros de Despacho. Nadie que no esté directamente involucrado con el restablecimiento del servicio del SIN, podrá usar este canal, a menos que se le solicite para que el restablecimiento sea más rápido.

ANEXO No. 3

NORMAS Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

INTERCONEXIÓN AL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL

Las instalaciones de interconexión y la Planta de la Suministrante deberán estar diseñadas y equipadas de forma tal que funcionen adecuadamente en paralelo con el Sistema Interconectado Nacional (SIN), tanto en condiciones normales como en contingencias. La Suministrada no se hará responsable por los daños que pudieran ocurrir en las instalaciones de interconexión ni en la Planta de la Suministrante por falta de un diseño o equipamiento adecuado. La Suministrante es responsable de instalar las protecciones adecuadas para evitar daños a la Planta e instalaciones de interconexión, así como para evitar efectos perjudiciales derivados de situaciones anormales del SIN sobre la Planta, como también de la Planta sobre el SIN en caso de falla que se de en las instalaciones de la Suministrante. La Suministrante está obligada a mantener en condiciones aceptables de operación todos los equipos que estén relacionados con la generación, tomando como referencia el debido mantenimiento que recomienda el fabricante de los equipos.

RESPUESTA A DISTURBIOS DE POTENCIA EN EL SIN

Cada unidad generadora y la Planta entera, deben ser capaces de mantener una operación continua e ininterrumpida durante la ocurrencia de sobreexcitación o sobrevoltaje en la misma, dentro los límites técnicos, teniendo como límites mínimos los que establece las Normas ANSI/IEEE C50.13-1989 y ANSI/IEEE C57.12-00-1987 en el diseño y construcción de los equipos de potencia. La duración y magnitud de la sobreexcitación o sobrevoltaje será definida de acuerdo a las curvas de los fabricantes de los equipos, curvas de relación Voltaje/Frecuencia versus Tiempo, y Voltaje versus Tiempo; la duración será de un tiempo que esté dentro de la zona permitida de operación y acordada entre el Centro Nacional de Despacho (CND) y la Suministrante.

El Centro Nacional de Despacho podrá dar orden de sincronizar unidades que se encuentren fuera de línea aun cuando el voltaje en el nodo para sincronizar presente una desviación en la magnitud del voltaje de su valor nominal, siempre y cuando esté dentro de los límites de seguridad que estipula el fabricante.

Cada unidad generadora y la Planta entera también deben ser capaces de mantenerse en línea y operando a la ocurrencia de eventos que produzcan variaciones en la frecuencia del

SIN entre 57 y 62 Hertz, desconectándose las unidades en coordinación con el esquema de desconexión de carga por baja frecuencia.

RECHAZO PARCIAL DE CARGA

Cada unidad generadora y la Planta deberán ser capaces de operar en forma continua y permanente durante e inmediatamente después de un evento que ocasione una reducción de la carga a cada unidad, en condiciones de carga parcial o plena carga y la reducción sea menor del 30% de la Potencia nominal de la unidad generadora, y que la carga remanente permanezca arriba del nivel de mínima carga de operación.

SALIDA DE OPERACIÓN SIN SUMINISTRO EXTERNO DE ELECTRICIDAD

Cada unidad generadora y la Planta serán capaces de salir de operación en forma segura y sin daño al equipamiento o personas al existir una falta de alimentación de electricidad proveniente del SIN a la Planta .

CONTRIBUCIÓN A LA ESTABILIDAD DEL SIN

Cada unidad que se instalará debe ser equipada con equipos de Excitación y Gobernador-Actuador de tecnología reciente. Se recomienda que el sistema de excitación sea equipado con sistema estabilizador de potencia (Power System Stabilizer o PSS). Si la central al momento de entrar en servicio o en el futuro llegase a presentar oscilaciones con respecto al SIN o al Sistema Interconectado Centroamericano, la Suministrante estará obligada a instalar equipos suplementarios (PSS u otros), necesarios para eliminar o amortiguar apropiadamente dichas oscilaciones. Los ajustes del equipo suplementario antes mencionado se harán de acuerdo a un Estudio de Estabilidad que será realizado por la Suministrante. El CND estará en la obligación de proporcionar la base de datos del SIN y del Sistema Interconectado Centroamericano, o en su defecto el equivalente en el punto de interés.

SISTEMAS DE PROTECCIÓN QUE AFECTEN LA SEGURIDAD DEL SIN

A cada unidad generadora, transformador de unidad, la **Central** entera y al equipo o elemento entre la Planta y el Punto de Entrega, la Suministrante deberá proveerlas de protección necesaria capaz de desconectar independientemente y en forma segura durante fallas que ocurran en el SIN. Si por fallas en el SIN se presentan daños a cualquier equipo de la Central entera, equipo o elemento entre la Planta y el Punto de Entrega (por no ser capaz de desconectarse de manera independiente al SIN debido a falta de un esquema de protección adecuado o por mal funcionamiento de los mismos, la reparación o sustitución del equipo dañado es de responsabilidad exclusiva de la Suministrante.

Los ajustes del equipo de protección instalado en cada unidad generadora la Planta entera y equipo o elemento entre la Planta y el Punto de Entrega deben ser coherentes con el funcionamiento que requiere el CND. Los ajustes serán tales que maximicen la disponibilidad de la Planta, para apoyar el control del SIN bajo condiciones de emergencia y para minimizar el riesgo de desconexión indebida, consistente con los requerimientos de seguridad y durabilidad de la Planta. Los ajustes de las protecciones eléctricas instaladas deben ser discutidas y acordadas con el CND. Si por alguna razón se presenta que los ajustes de uno o varios tipos de esquemas de protección no son coherentes entre el funcionamiento que requiere el CND y los requerimientos de seguridad y durabilidad de la Planta, la Suministrante tendrá la obligación de modificar o cambiar el esquema (o los esquemas) de manera de satisfacer ambos requerimientos.

PREVENCIÓN DE OPERACIÓN ASÍNCRONA

Cada unidad generadora debe tener una protección de desconexión para prevenir deslizamiento de polos u operación asincrónica del generador.

Además deberá contar con un interruptor dimensionado de acuerdo a los parámetros requeridos para interconectarse con el SIN. Para esto, la Suministrante cuando estime oportuno, solicitará de la Suministrada con sesenta (60) días hábiles administrativos de anticipación, los datos sobre capacidad de corto circuito actual del SIN. El interruptor tendrá un bloqueo de voltaje de manera que no se pueda reconectar hasta que haya presencia de voltaje en el lado de la red dentro del rango de valores de voltaje y frecuencia establecidos. La Suministrante deberá instalar en la Planta, seccionadores con puesta a tierra con llave. Estos

OPERACIÓN

La Suministrada, respetando lo establecido en el presente Contrato, podrá solicitar a la Suministrante la desconexión temporal de la Planta por las siguientes razones cuando lo considere necesario para el cumplimiento de sus actividades propias indicándole el momento en que debe llevarla a cabo. La Suministrante se obliga a acatar dicha solicitud.

1. Para las desconexiones programadas, la Suministrada comunicará a la Suministrante una vez que el Centro Nacional de Despacho haya definido la programación de desconexiones.
2. Para las desconexiones imprevistas, la Suministrada comunicará a la Suministrante, a la brevedad posible la acción tomada. Entre las razones de desconexión imprevista se encuentran las siguientes, pero no se limitan:
 - a. Causas de fuerza mayor y caso fortuito que afecten al SIN, y que imposibiliten el recibo de la Energía Eléctrica de la Planta.
 - b. Cuando la Planta de la Suministrante carezca de un medio de comunicación satisfactorio, o el que disponga sea inoperante por causas atribuibles a la Suministrante, para lograr una comunicación expedita.
 - c. Cuando las fluctuaciones de voltaje y frecuencia, medidas en el Punto de Entrega, causadas por la operación anormal del equipo de generación de la Suministrante, excedan los límites aceptables.
 - d. Cuando el equipo de generación de la Suministrante introduzca distorsiones a las ondas de voltaje o corriente senoidal en la red que excedan las recomendaciones expresadas en el Estándar 519-1992 del IEEE en el Punto de Entrega.
 - e. Cuando se den otras condiciones, no contempladas en los puntos a), b), c) y d) de esta sección, por las que la Planta interfiera en la calidad del servicio brindado a los consumidores o con la operación del SIN.
 - f. Cuando la tasa de variaciones de salida de potencia de la Planta de la Suministrante sean tales que se provoque desviaciones mayores de ± 0.2 Hz de la frecuencia nominal (60 Hz), o provoque una variación en la potencia de intercambio, en una situación en la que la generación obligue a operar las unidades bajo control automático de generación a sus límites de generación máxima a la Planta de la Suministrante. En caso que la Suministrante no pueda cumplir por cualquier razón este requerimiento del Centro Nacional de Despacho, se procederá a la desconexión inmediata de la Planta de la Suministrante, sin responsabilidad alguna para la Suministrada.

En caso de que se emita una solicitud de limitación de generación máxima por parte del Centro Nacional de Despacho, se incluirá junto con ésta, una estimación de la duración del período que dure dicha limitación.

Sin importar la razón de la desconexión, la Suministrante deberá requerir la autorización del Centro Nacional de Despacho para volver a conectarse al SIN.

La Suministrante suministrará Energía Eléctrica la Suministrada, de manera que no altere adversamente la calidad del voltaje en el Punto de Entrega. Deberá mantener el voltaje en el Punto de Interconexión, según consigna recibida del Centro Nacional de Despacho de la Suministrada. El control de potencia reactiva para mantener el voltaje deseado será continuo, dinámico y de alta velocidad de respuesta. En caso de que se interrumpa la recepción de la consigna de voltaje, se seguirá utilizando como válida la última consigna recibida.

seccionadores serán operados por la Suministrante y servirán para que la Suministrante pueda dar servicio de mantenimiento seguro a sus instalaciones bajo su responsabilidad. Para realizar operaciones en sus instalaciones que afecten la configuración, o confiabilidad del SIN, la Suministrante deberá contar con aprobación del Centro Nacional de Despacho (CND) de la Suministrada.

Con un mínimo sesenta (60) días hábiles administrativos de anticipación a la fecha estimada de interconexión, la Suministrante deberá presentar a la Suministrada un diagrama unifilar y los planos finales de la Planta, con indicación de los equipos de generación, transformación, medición, control, protección, diagrama de bloques del gobernador, diagrama de bloques del excitador, diagrama de bloques del PSS y de cualquier otro equipo que afecte el desempeño de cada unidad generadora, así como de los parámetros de ajuste asociados a dichos elementos (datos de placa, marca, modelo, ajustes, etc.). Con base en dicha información, en el transcurso de ese período, la Suministrada visitará la Planta para verificar el correcto funcionamiento de los equipos y otorgar el permiso de interconexión.

El SIN en su red de transmisión y distribución es del tipo llamado solidamente aterrizado; las unidades generadoras sincrónicas que se conectasen por medio de transformadores elevadores, el devanado de alta tensión debe ser de conexión estrella y solidamente aterrizado. Cada unidad generadora que se conecte directamente a la red del SIN (sin transformador) deben ser debidamente aterrizada para proporcionar las condiciones necesarias de corrientes y voltajes de secuencia cero para la operación de las protecciones, cuando se presenten fallas a tierra, ya sea en la red del SIN o en las instalaciones de la Suministrante; o en su defecto se debe instalar equipos suplementarios que proporcionen las condiciones necesarias de corriente y voltaje de secuencia cero requeridas.

La conexión a utilizar será responsabilidad de la Suministrante, y será tal que minimice posibles sobrevoltajes y sobrecorrientes por ferresonancia y calentamiento por operación de voltajes desbalanceados durante fallas. La Suministrada no tendrá responsabilidad como consecuencia de la conexión utilizada.

COMUNICACIONES

La Planta deberá contar con una Unidad Terminal Remota (UTR) que la enlazará con el Centro Nacional de Despacho de la Suministrada, por lo que deberá ser compatible con los equipos de éste. Dicho equipo se usará para la transmisión normal de la información que contendrá los parámetros eléctricos de la operación de la Planta (potencia activa y reactiva, contadores de energía, tensión, frecuencia y estado de interruptores).

La UTR también deberá poder permitir la acción de comandos originados en el Centro Nacional de Despacho (CND), sobre el interruptor que conecte a la Planta de la Suministrante con el SIN, y sobre el controlador electrónico conjunto de la Planta.

El Operador de la Suministrante deberá contar con un teléfono de acceso directo en la sala de control de la Suministrante, o con un equipo de radio que permita establecer una comunicación expedita donde pueda recibir instrucciones de parte del Centro Nacional de Despacho de la Suministrada. En adición a medios de comunicación de voz, la Suministrante instalará en su centro de control un telefax para recibir y enviar solicitudes y autorizaciones, u otra comunicación escrita con el Centro Nacional de Despacho (CND). Dichos medios de comunicación deberán ser compatibles con los medios de comunicación que posee la Suministrada, respetando las regulaciones que se dispongan para su uso.

En caso que la UTR quede temporalmente fuera de servicio, diariamente y tantas veces como fuere necesario, la Suministrante informará al Centro Nacional de Despacho lo siguiente:

- a. Hora de interconexión de la planta SIN, así como la carga en kW, con la que entró a línea.
- b. La hora y la carga en kW, en caso de que hubieren cambios en la potencia de suministro.
- c. La hora y la carga en kW, en caso de interrupción de la interconexión.
- d. La lectura de los contadores de energía y potencia.